



Arauca, Arauca, 27 de febrero del 2023

Asunto : **Auto inadmite demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 2022 00590 00
Demandante : Ramón Antonio Mora Barco y Otros
Demandado : Nación – Ministerio del Interior – Instituto
Carcelario y Penitenciario –INPEC-
Medio de control : Reparación Directa

1. Estudiada la demanda desde el punto de vista formal, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del CPACA, a fin de que la parte demandante subsane lo siguiente:

a. El apoderado de los demandantes omite acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad, esto es, haber agotado la conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público de conformidad con la exigencia prevista en el artículo 161.1 del CPACA.

Si bien, en el acápite de pruebas documentales se establece que se anexa y se enlista el «Acta no conciliada de la Procuraduría Delegada los Jueces Administrativos», lo cierto es, que verificado los documentos adjuntos allegados electrónicamente a este Despacho con la demanda, no se encontró documento alguno que acredite el agotamiento de referido trámite conciliatorio, de suerte que, hasta tanto no sea subsanado lo indicado, el despacho dispondrá la inadmisión de esta demanda.

b. Finalmente e advierte que el actor no acredita el envío simultáneo de la demanda con sus anexos al demandado, condición que deberá cumplir de conformidad con lo previsto en el artículo 162.8 del CPACA.

2. El escrito de subsanación y sus anexos debe allegarse en medio magnético, con copia a la parte demandada, conforme a las exigencias del artículo 162.8 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

3. Para recibir los documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los cuales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas *ut supra*.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los yerros señalados, *so pena* de rechazarse la demanda.

El escrito de subsanación y sus anexos debe allegarse en medio magnético, con copia concomitante a la parte demandada, conforme a las exigencias del artículo 162.8 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Paola Andrea Cómez Cerón, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.863.908 de Cali y Tarjeta Profesional No. 322.585 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de los poderes¹ a ella conferido por los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado mediante firma electrónica SAMAI)

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2caaabf1aa93213c161d11b83b183156440641c6614dcdda8ab63db859384ad2**

Documento generado en 27/02/2023 03:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Páginas 13-26, índ03, exp.dig.